CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100006570736423001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-36-23-2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 500.41.17-2093 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500.41.17-2093 del 15 de diciembre de 2017, se le otorgan permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal - Tolima, en beneficio de un proyecto piscícola ubicado en la finca San Alejo, vereda Leche Miel, del municipio de Villanueva, departamento de Casanare

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023-00275 del 16 de enero de 2023, la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal - Tolima, solicitó la renovación de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) en beneficio de un proyecto piscícola ubicado en la finca San Alejo, vereda Leche Miel, del municipio de Villanueva, departamento de Casanare

 Para los fines pertinentes la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal - Tolima, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de renovación de permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.
 - Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.
 - Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.
 - Registro único tributario - RUT
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Documento de identificación
 - Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-104483.
 - Certificado de usos de suelo expedido por la oficina de planeación municipal de Villanueva.
 - Formato de determinación de costos del proyecto por un valor de ciento treinta y siete millones de pesos M/CTE ($137.000.000)
 - Documento técnico en-medio físico y magnético.

3. Mediante oficio No. 500.29.1.23-00875 del 24 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal - Tolima, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 500.36.22-586 del 09 de mayo de 2022 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que, obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2616 del 13 de marzo de 2023 y comprobante de consignación No. 651 del 15 de marzo de 2023, por un valor de UN MILLÓN

NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MICTE., ($1.093.894.oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.23-1963 del 07 de agosto de (notificado personalmente el día 05 de octubre de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales presentada por la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

6. Oficio No. 500.10.1 23-11891 del 18 de octubre de 2023, a través del cual CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Villanueva, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 08 de noviembre de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

8. Profesionales del área de evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, producto de la visita realizada a la zona de influencia del proyecto, suscribiendo el concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

9. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto N° 500.6.23-3594 de fecha 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre la renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.33.1.14-069, respecto a la solicitud de renovación de los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas en beneficio de un proyecto piscicola ubicado en la finca San Alejo, vereda Leche Miel, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, otorgados a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima mediante Resolución 500.41.17-2093 del 15 de diciembre de 2017. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6-23-1963 del 07 de agosto de 2023 (notificado personalmente el día 05 de octubre de 2023), por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales presentada por la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, para el desarrollo de un proyecto piscicola en el predio San Alejo Vereda

Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante el radicado YO-2023-00275 del 16 de enero de 2023, y en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, en horas de la mañana del día 08 de noviembre de 2023 se realizó visita técnica con el objeto de verificar las condiciones ambientales del área y corroborar la información técnica presentada. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En aras de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado de los nacederos 1 y 2, fuente hídrica de la cual la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, solicita le sean entregados en concesión 6.77 litros por segundo (L/s) para beneficio de un proyecto piscícola, se realizó evaluación de los aforos realizados a los 2 nacimientos el día 28 de diciembre del 2022 mediante el método del flotador y entregados a esta autoridad ambienta por la interesada, donde se obtuvo un caudal total de 19,524 l/s

Tabla No.2. *Oferta Nacimientos 1 y 2*

NACIMIENTO 1						
LARGO PROM	ANCHO PROM	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	AREA (m2)	VELOCIDAD (m 3/s)	TIEMPO (S)	CAUDAL PROMEDIO (l/s)
1,5	0,25	0,1	0,025	0,540054005	2,7775	13,50
NACIMIENTO 2						
0,9	0,15	0,08	0,012	0,501858736	1,793	6,022
TOTAL						19,524

Fuente: *Radicado: YO-2023-00275 del 16 de enero de 2023*

En cuanto a las consideraciones técnicas del sistema de abastecimiento encontramos que para la captación del recurso se interceptan los canales por donde baja el agua de los nacederos y por medio de mangueras se desvía el caudal solicitado, posteriormente pasan por el medidor de flujo y se llevan al estanque pequeño por medio de tubería de 1 ½", el cual solo cumple la función de tanque de llenado y distribución ya que dentro de este no se cultiva pescado; es de aclarar que el recurso que no es utilizado (volumen restante del nacedero), continua su senda por el predio hasta llegar a el morichal del mismo predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal Concesionado	Coordenadas del Punto de Captación		
			Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W
Nacedero 1	Pecuario	4,77 L/s		4°36'38.87"	72°53'51.27"
Nacedero 2	Pecuario	2 L/s		4°36'40.38"	72°53'48.78"

Fuente: Corporinoquia, 2023

La renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a otorgar, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

El documento presentado por La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición del caudal a utilizar, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.

Una vez evaluada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015

La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (6.77 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, un equipo o método que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal*

medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.*

e. *Realizar anualmente un aforo aguas arriba de los puntos de captación, los cuales deberán ser reportados en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados en época de verano (en los meses de febrero o marzo) de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

f. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

b. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364, por lo que se prohíbe su comercialización.*

c. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

d. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual fue otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

e. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

f. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

4.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, solicita ante esta Corporación el respectivo permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare), de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y resolución 631 de 2015, el proyecto técnicamente presenta diseños de los sistemas para el adecuado proceso de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola; el sistema de tratamiento propuesto para las aguas provenientes de los estanques se describe a continuación:

Área de sacrificio compuesta por una caseta con techo en zinc, piso en cemento, tanque en concreto para el choque térmico y mesón para el lavado y desvicerado, cuenta con canales perimetrales que recogen toda el agua residual y la conducen por una tubería de PVC de 3" para transportarla a la trampa de grasas posteriormente a un sedimentador de flujo horizontal y por ultimo llegar a la laguna de oxidación. Es importante mencionar que todos los residuos sólidos gruesos son recolectados antes de que ingresen a la trampa de grasas, el alto contenido de nutrientes de las vísceras provenientes de los pescados permite que se le puedan dar uso dentro del mismo predio, por lo tanto, inicialmente son recolectados en canecas plásticas para ser tratadas para la elaboración de ensilaje, para lo cual se usa melaza y harina de arroz entre otros.

- *Caja trampa de grasas: Las aguas residuales provenientes del lavado, ingresan a la trampa de grasas como primer proceso de tratamiento. Esta estructura está construida en concreto y cuenta con las siguientes dimensiones: Largo= 1.0 metro / Ancho= 0,7 metros / Alto = 0,6 metros*
- *Sedimentador de flujo horizontal: Las aguas pasan de la trampa de grasas a la siguiente estructura que funciona como un sedimentador tipo horizontal. La tubería de entrada y de salida es en PVC de 3", la estructura cuenta con las siguientes medidas: Largo: 1.0 metro / Ancho: 0,6 metros / Alto: 0, 6 metros*
- *Laguna de oxidación: cuenta con algas y fitoplancton que sirven en el proceso de tratamiento del agua, luego de esta laguna se conecta por medio de canal en tierra que recoge las aguas provenientes de los estanques piscícolas, para realizar un solo vertimiento, y cuenta con las siguientes dimensiones: Largo: 10 metros / Ancho: 10 metros / Alto: 1,5 metros*

En razón a lo mencionado, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, por un caudal total de 3.25 l/s, de agua residual no domestica tratada, derivada de los estanques y del área de beneficio, los cuales se vierten a drenaje natural, como resultado de la operación del proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo

Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, las condiciones bajo la cual se concede el presente permiso son las siguientes:

Tabla 20. Condiciones del permiso de Vertimiento ARnD

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Fuente hídrica	Tipo de flujo de la descarga	Localización Coordenadas Geográficas	
				Latitud N°	Longitud W°
Agua Residual no Doméstica Tratada	3.25 l/s	Tramo de Nacedero de la captación.	Continuo	4°36'34.19"	72°53'47.77"
				Origen Nacional	
				2067240.815 N	5011675.264 E

Fuente: Corporinoquia 2020.

El presente Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica (ARnD) se renueva por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La solicitud de prórroga del Permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental que se relacionen a continuación para la operación del proyecto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, descritas en el documento técnico.*

- *Anualmente realizar la caracterización de una muestra simple recolectada en el efluente del sistema de tratamiento incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5 del DECRETO 1076 de 2015 y ARTÍCULO 5 de la RESOLUCIÓN 1256 de 2021 ("Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"). Presentar a esta corporación en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la comparación de los resultados obtenidos con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad previamente citada.*

 Soportados en la práctica y teniendo en cuenta que el proyecto presentado corresponde a un uso acuícola; no todos los parámetros que indica la norma son susceptibles a medición por las características propias de la actividad a verificar; por lo que se determinó que los parámetros a evaluar son los siguientes:

Tabla 21. *Parámetros físico-químicos a evaluar*

PARÁMETROS	*UNIDADES*
pH	*Unidades de pH*

Oxígeno disuelto	mg/L
Conductividad	µS/m - µS/cm
Alcalinidad total	mg/L CaCO3
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2
Escherichia Coli	NMP/100 ml
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L
Grasas y Aceites	mg/L
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L
Nitrógeno total (N)	mg/L
Nitritos (N-NO2-)	mg/L
Nitratos (N-NO3-)	mg/L

Fuente: Corporinoquia 2020.

- *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del STAR, con el fin de corroborar el adecuado funcionamiento del sistema, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar inundaciones y garantizando su buen funcionamiento.*
- *Realizar la limpieza de los lodos provenientes de las piscinas de producción y del estanque de oxidación o sedimentación, los cuales deberán ser deshidratados y utilizados como abono orgánico con el fin de mejorar la estructura de los suelos en el predio donde se desarrolla el proyecto piscícola y recreativo.*
- *Deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias y el cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en el acto administrativo que acoja en el presente concepto técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

En dado caso que el sistema propuesto (lagunas de oxidación), para el manejo de las aguas servidas provenientes de los estanques de producción y del área

de sacrificio, no cumpla con los parámetros de remoción exigidos por la norma, se deberá realizar la adecuación de la misma, en lo referente a ampliación de las dimensiones de la laguna.

- *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto durante su operación.*

- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de las medidas ambientales el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*

- *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*

- *En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*

- *El usuario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la sección 18 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto-Ley 2811 de 1974, en el cual se establecen las responsabilidades de los propietarios de predios rurales en el cumplimiento de las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales y hacer un uso sostenible de los mismos.*

- *El permiso solo podrá prorrogarse en el primer trimestre del último año en vigencia, por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación del vertimiento dentro de los términos establecidos.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que el sistema de tratamiento, se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue renovado el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica (ARnD).*

4.1.1 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Una vez adelantada la evaluación del Plan para la Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto técnico y de la información presentada, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO", propuesto para la operación del proyecto Piscícola, ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

En caso de presentarse un evento indeseado, la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo

con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

4.2 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con respecto al manejo de residuos sólidos, la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

- *Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.*
- *Indicar la respectiva disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio y removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales, acreditando el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos generados.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo los sectores Aguas (Categoría Única. Concesiones entre 1 y 100 L/s) y Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

***Tabla 7.** Compensación por sector aguas - Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	Categoría única: concesiones entre 1 y 100 l/s	Por cada 5 l/s concesiones, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico.	0,5 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2023

peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. *Consumo humano y doméstico.*
2. *Preservación de flora y fauna.*
3. *Agrícola.*
4. Pecuario.
5. *Recreativo.*
6. *Industrial.*
7. *Estético.*
8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
9. *Navegación y Transporte Acuático*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el proyecto piscícola ubicado en la finca san alejo, vereda leche miel, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100065707364230001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o

Tabla 16. *Medida de Compensación por permiso de vertimiento ARnD.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Saneamiento	otros tipos de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico.	0.5 ha

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

Tabla 8. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0,5 hectáreas
Permiso vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas	0,5 hectárea
TOTAL COMPENSACIÓN	**1 HECTÁREA**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadania No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

OBLIGACIONES GENERALES

La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadania No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, deberá presentar con una periodicidad anual ante esta Corporación, un Informe final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.14-069.

(...)"

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100006570736423001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(…) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (…).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100006570736423001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución N° 500.41.17-2093 de fecha 15 de diciembre de 2017. conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en

peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el proyecto piscícola ubicado en la finca san alejo, vereda leche miel, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100006570736423001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o

derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1821 del 14 de diciembre de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° 500.41.17-2093 de fecha 15 de Diciembre de 2017, a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 6, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Así las cosas, Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de diciembre de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**, a la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, por un caudal total de 3.25 l/s, de agua residual no domestica tratada, derivada de los estanques y del área de beneficio, los cuales se vierten a drenaje natural, como resultado de la operación del proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la*

Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de diciembre de 2023, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, la cual equivaldrá a una reforestación de una (1) hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada se ajusta a lo previsto en esta normativa, y la cual fue valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viables Renovar los permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución No. 500.41.17-2093 de fecha 15 de Diciembre de 2017, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 500.41.17-2093 de fecha 15 de Diciembre de 2017, en favor de la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones:

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal Concesionado	Coordenadas del Punto de Captación		
			Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W
Nacedero 1	Pecuario	4,77 L/s		4°36'38.87"	72°53'51.27"
Nacedero 2	Pecuario	2 L/s		4°36'40.38"	72°53'48.78"

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se renueva la presente la concesión de aguas superficiales a captar del río Tocaría es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés

social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, con ocasión a la presente renovación de concesión de aguas superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención que se enuncia a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (6.77 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, un equipo o método que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

e. Realizar anualmente un aforo aguas arriba de los puntos de captación, los cuales deberán ser reportados en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados en época de verano (en los meses de febrero o marzo) de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

f. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

b. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo en beneficio de la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364, por lo que se prohíbe su comercialización.

c. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

d. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual fue otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

e. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, (PUEAA), formulado y presentado por la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, deberá dar Cumplimiento a las actividades y/o proyectos presentados en el programa de uso eficiente de agua (PUEAA).

ARTÍCULO QUINTO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (6.77 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, un equipo o método que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica a la beneficiaria que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes

que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

e. Realizar anualmente un aforo aguas arriba de los puntos de captación, los cuales deberán ser reportados en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados en época de verano (en los meses de febrero o marzo) de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

f. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

b. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo en beneficio de la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364, por lo que se prohíbe su comercialización.

c. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

d. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual fue otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

e. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo que el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas, de acuerdo con lo establecido en la ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión, cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO CUARTO: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de las concesiones de aguas establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique a la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un

término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Renovar permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), otorgada a la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, mediante Resolución N° 500.41.17-2093 de fecha 15 de diciembre de 2017, por un caudal total de 3.25 l/s, de agua residual no domestica tratada, derivada de los estanques y del área de beneficio, los cuales se vierten a drenaje natural, como resultado de la operación del proyecto piscícola ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en las siguientes condiciones:

Tabla 20. Condiciones del permiso de Vertimiento ARnD

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Fuente hídrica	Tipo de flujo de la descarga	Localización Coordenadas Geográficas	
				Latitud N°	**Longitud W°**
Agua Residual no Doméstica Tratada	3.25 l/s	Tramo de Nacederos de la captación.	Continuo	4°36'34.19"	72°53'47.77"
				Origen Nacional	
				2067240.815 **N**	5011675.264 **E**

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término por el cual se renueva el presente permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas es de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de vigencia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, con ocasión a la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que se mencionan a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, descritas en el documento técnico.
- Anualmente realizar la caracterización de una muestra simple recolectada en el efluente del sistema de tratamiento incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5 del DECRETO 1076 de 2015 y ARTÍCULO 5 de la RESOLUCIÓN 1256 de 2021 ("Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"). Presentar a esta corporación en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la comparación de los resultados obtenidos con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad previamente citada.

Soportados en la práctica y teniendo en cuenta que el proyecto presentado corresponde a un uso acuícola; no todos los parámetros que indica la norma son susceptibles a medición por las características propias de la actividad a verificar; por lo que se determinó que los parámetros a evaluar son los siguientes:

Tabla 21. Parámetros fisicoquímicos a evaluar

PARÁMETROS	UNIDADES
pH	Unidades de pH
Oxígeno disuelto	mg/L
Conductividad	µS/m - µS/cm
Alcalinidad total	mg/L CaCO3
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2
Escherichia Coli	NMP/100 ml
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L
Grasas y Aceites	mg/L
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L
Nitrógeno total (N)	mg/L
Nitritos (N-NO2-)	mg/L
Nitratos (N-NO3-)	mg/L

Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- Realizar el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del STAR, con el fin de corroborar el adecuado funcionamiento del sistema, evitando la acumulación de sedimentos que puedan originar inundaciones y garantizando su buen funcionamiento.
- Realizar la limpieza de los lodos provenientes de las piscinas de producción y del estanque de oxidación o sedimentación, los cuales deberán ser deshidratados y utilizados como abono orgánico con el fin de mejorar la estructura de los suelos en el predio donde se desarrolla el proyecto piscícola y recreativo.
- Deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias y el cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en el presente acto administrativo.

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100065707364230001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- En dado caso que el sistema propuesto (lagunas de oxidación), para el manejo de las aguas servidas provenientes de los estanques de producción y del área de sacrificio, no cumpla con los parámetros de remoción exigidos por la norma, se deberá realizar la adecuación de la misma, en lo referente a ampliación de las dimensiones de la laguna.
- El beneficiario de este permiso de vertimiento, será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto durante su operación.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de las medidas ambientales el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.
- En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.
- El usuario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la sección 18 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto-Ley 2811 de 1974, en el cual se establecen las responsabilidades de los propietarios de predios rurales en el cumplimiento de las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales y hacer un uso sostenible de los mismos.
- El permiso solo podrá prorrogarse en el primer trimestre del último año en vigencia, por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación del vertimiento dentro de los términos establecidos.
- CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que el sistema de tratamiento, se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue renovado el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica (ARnD).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, para la operación del proyecto Piscícola, ubicado en el predio San Alejo Vereda Leche Miel, jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento indeseado, la señora Gloria Marleny Mayorquin Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No. 65.707.364 del Espinal – Tolima, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, en relación con el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, presentando los respectivos soportes de cumplimiento:

- Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos en el proceso y mantener el lugar de tratamiento en condiciones de óptima higiene y seguridad.

- Indicar la respectiva disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio y removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales, acreditando el cumplimiento de dicha obligación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, con una periodicidad anual, deberá presentar un Informe final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, los informes y anexos deberán coincidir para cada periodo reportado y deberán incluir adicionalmente lo siguiente:

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento, se deberá indicar el número de expediente, el semestre y año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.
- Todos los informes de cumplimiento deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas a lo largo del presente acto administrativo, así como las medidas de manejo ambiental del vertimiento establecidas dentro de las fichas propuestas por el usuario para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales generados durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en relación a los permisos renovados en beneficio de un proyecto piscícola ubicado en la finca San Alejo, vereda Leche Miel, del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

Tabla 7. Compensación por sector aguas - Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	Categoría única: concesiones entre 1 y 100 l/s	Por cada 5 l/s concesiones, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico.	0,5 hectáreas

Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

Tabla 16. Medida de Compensación por permiso de vertimiento ARnD.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Saneamiento	otros tipos de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	*1 a 5 hectáreas según criterio técnico.*	0.5 ha

Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

Tabla 8. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Superficiales	0,5 hectáreas
Permiso vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas	0,5 hectárea
TOTAL COMPENSACIÓN	**1 HECTÁREA**

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100065707364230001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) Hectáreas, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.1.14-069.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO; La presente Renovación del permiso ambiental, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres adicionales que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.14-069.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.33.1.14-069
Vital N° 3100065707364230001
Expediente Digital: TRA-00443-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2206 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1821 de fecha 14 de Diciembre de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA MARLENY MAYORQUIN CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 65.707.364 del Espinal-Tolima, al correo electrónico glorismay1981@hotmail.com, conforme a lo autorizado en el formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, obrante en el folio 288 del Tomo 2. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.33.1.14-069
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1821
Fecha: 14 de diciembre de 2023.